



www.pwc.com/ve

Actualización Tributaria

*Reglamento Parcial sobre la Superintendencia Nacional de Costos y Precios
y el Sistema Nacional Integrado de Administración y Control de Precios*

Síguenos en:



@PwC_Venezuela



PwC Venezuela



pwc Venezuela



Espiñeira, Sheldon y Asociados

Reglamento Parcial sobre la Superintendencia Nacional de Costos y Precios y el Sistema Nacional Integrado de Administración y Control de Precios

En fecha 17 de noviembre de 2011 fue publicado en la Gaceta Oficial N° 39.802, el Decreto No. 8.563 del 8 de noviembre de 2011, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial sobre la Superintendencia Nacional de Costos y Precios y el Sistema Nacional Integrado de Administración y Control de Precios, el cual entró en vigencia al momento de su publicación en la Gaceta Oficial, es decir el 17 de noviembre de 2011.

El mencionado Reglamento Parcial tiene por objeto desarrollar las normas del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos (LCPJ), así como regular lo referente a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios (SUNACOPRE), como órgano rector del Sistema Nacional Integrado de Administración y Control de Precios.

Entre otras obligaciones, el Reglamento establece a todos los órganos y entes de la administración, así como a las personas naturales y jurídicas privadas, el deber de suministrar la información y documentación que les sea requerida por la SUNACOPRE en el marco de la LCPJ.

Asimismo, se crea el Registro Nacional de Precios, Bienes y Servicios (RNBS), el cual tiene por objeto recopilar información referida a los sujetos de la LCPJ, los cuales se encuentran en la obligación de inscribirse en el mismo y obtener el correspondiente certificado de inscripción, mediante su acceso a través del portal Web destinado a tal fin, en la oportunidad y condiciones que determine la SUNACOPRE. Dicho certificado podrá ser exigido por otros órganos o entes públicos, previa coordinación con la SUNACOPRE, atendiendo a lineamientos o categorizaciones establecidos mediante providencias administrativas dictadas a tal fin.

Los sujetos inscritos ante el RNBS, se encuentran igualmente en la obligación de mantener sus datos al día mediante actualizaciones mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, según lo determine la SUNACOPRE mediante providencia administrativa. En todo caso, se debe notificar al RNBS cualquier modificación en: (i) los estatutos de la sociedad; (ii) capital social; (iii) duración y extinción de sociedades; (iv) cambio o sustitución de sus representantes y/o accionistas; y (v) actos de nombramiento y revocatoria de apoderados. Asimismo, deberán exhibir los libros y demás documentación exigida por las normas que regulen la actividad desarrollada, según el caso, así como cualquier otro dato o información que revista interés para el RNBS.

El incumplimiento de los requisitos establecidos por la SUNACOPRE, así como el haber suministrado información falsa o inexacta, o estar inhabilitado o suspendido temporalmente de conformidad con la providencia administrativa dictada a tal fin, será motivo suficiente para negar la inscripción y/o actualización de datos ante el RNBS.

Por otra parte, el Reglamento establece, en relación la determinación y modificación de precios, que la SUNACOPRE sólo reconocerá los costos y gastos que estén relacionados directamente con la producción, transformación, comercialización de bienes o prestación de servicios, para lo cual se considerará la relación entre los bienes producidos o servicios prestados y la propiedad del sujeto de aplicación, todo ello de conformidad con los lineamientos dictados mediante providencia administrativa.

Asimismo, se establece de manera expresa que no serán reconocidos los costos asociados a prácticas o artificios que impliquen la manipulación de precios entre empresas, simulación de fragmentación de la propiedad, tercerización de las operaciones sustantivas o cambios en el tipo de presentación de los bienes o prestación de los servicios con el propósito de distribuir gastos o evadir la regulación y controles de precio. De igual forma, serán desconocidas las prácticas que puedan favorecer la sobreestimación o subestimación de los costos y gastos de producción e intercambio de bienes y servicios, relacionadas con operaciones comerciales internacionales.

Todos los sujetos sometidos a la aplicación de la LCPJ estarán obligados a suministrar en los plazos y etapas establecidas por la SUNACOPRE en su oportunidad, toda la información relativa a proveedores nacionales o extranjeros, insumos nacionales o importados, asistencia técnica internacional, transferencia de tecnología y cualquier otra información necesaria, relacionada con los costos, la determinación y modificación de los precios y cualquier otro factor o elemento que pudiere tener incidencia en el precio.

En cuanto a la determinación de los precios, refiere la regulación de la oportunidad en la cual los sujetos a la aplicación de la LCPJ deberán notificar los precios que hubieren determinado con anterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada Ley, a la promulgación de una providencia administrativa, así como la documentación señalada por la SUNACOPRE. En todo caso los precios notificados estarán a sujetos a la revisión y modificación, aún de oficio, por parte de la SUNACOPRE.

En ese sentido, cuando la SUNACOPRE fijare los precios de determinado bien o servicio, se deberá dejar constancia de ello en la correspondiente lista de precios del sujeto objeto de la medida.

En todo caso, se establece que los particulares, a los fines de facilitar el ejercicio de las facultades de supervisión y control por parte de la SUNACOPRE, estarán obligados a: (i) inscribirse en los registros; (ii) mantener actualizados los datos e información exigida; (iii) suministrar los documentos y comprobantes exigidos; (iv) contribuir con los funcionarios autorizados en la realización de las inspecciones y fiscalizaciones en cualquier lugar; (v) suscribir las actas de las actuaciones que realicen los funcionarios de la SUNACOPRE; (vi) prestar declaración o exhibir documentos y/o informes exigidos por dichos funcionarios; (vii) denunciar las situaciones o hechos que hicieran presumir irregularidades en la instrumentación de la LCPJ; y (viii) cumplir las resoluciones, providencias administrativas, decisiones y demás actos administrativos y normativos dictados en materia de costos y precios por los órganos y entes competentes.

Por último, el Reglamento establece que, en un lapso de noventa (90) días hábiles, la SUNACOPRE asumirá progresivamente las competencias atribuidas otros órganos en materia de fijación de precios y desarrollará los procedimientos a implementar en materia de inspección y fiscalización. Dichas inspecciones y fiscalizaciones serán llevadas a cabo por la SUNACOPRE con la cooperación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y tributaria (SENIAT) y el Instituto para la Protección de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).